



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Saltillo, Coahuila a 04 de marzo de 2015

COMUNICADO DE PRENSA

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL EN SU MODALIDAD DE RETENCIÓN ILEGAL Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Recomendación 07/2015, dirigida al Comisionado Estatal de Seguridad y al Director de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

La recomendación deriva de un hecho ocurrido en el municipio de Francisco I. Madero, el 22 de mayo de 2013, aproximadamente a las 7:30 horas, cuando el agraviado fue detenido por elementos de la Policía Acreditada del Estado, con motivo de la presunta comisión de un delito.

Poco más de 10 horas después, a las 17:43, fue puesto a disposición del Ministerio Público e ingresó a las celdas municipales hasta las 18:08 horas, con lo que no se respetaron los términos legales de su detención y de su puesta a disposición ante el Ministerio Público.

Los elementos policiacos mencionaron que la detención del agraviado había sido ese día a las 12:30 horas, con lo que se varió la circunstancia de hora de la detención, además de que, una vez que el agraviado obtuvo su libertad por el vencimiento de término constitucional, fue retenido sin causa alguna por agentes de la Policía Investigadora, mientras tramitaban una orden judicial de arraigo, la cual fue girada el 25 de mayo de 2013, por la probable comisión de un delito.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Con lo anterior, se violaron, en perjuicio del agraviado, su derecho a la libertad personal, en su modalidad de retención ilegal y a la legalidad y a la seguridad Jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública.

Por ello, la CDHEC recomienda:

Por lo que respecta al Director de la Policía Investigadora del Estado:

PRIMERO. Instruir un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los Agentes de la Policía Investigadora que violentaron los derechos humanos del agraviado, por el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron, según se expuso en la presente Recomendación, a efecto de imponerles, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan.

SEGUNDO. Presentar una denuncia de hechos ante el Ministerio Público en contra de los servidores públicos a que se refiere el punto anterior, por la violación de los derechos humanos en perjuicio del agraviado derivado del ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron al haber retenido, sin causa alguna, al agraviado mientras tramitaban una orden judicial de arraigo, a efecto de que se integre la indagatoria respectiva, toda vez que los hechos en que incurrieron pueden ser constitutivos de delito, cuyo seguimiento deberá realizar hasta la conclusión de las investigaciones y de que se proceda conforme derecho corresponda.

Por lo que respecta al Comisionado Estatal de Seguridad:

TERCERA. Instruir un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los Agentes de la Policía Estatal Acreditado del Estado que violentaron los derechos humanos del agraviado, por la retención ilegal y el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron, según se expuso en la presente Recomendación, a efecto de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

imponerles, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan.

CUARTA. Presentar una denuncia de hechos ante el Ministerio Público en contra de los servidores públicos a que se refiere el punto anterior, por la violación de los derechos humanos en perjuicio del agraviado derivado de la retención ilegal y el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron, esto último al haber variado la circunstancia de hora de la detención del agraviado, a efecto de que se integre la indagatoria respectiva, toda vez que los hechos en que incurrieron pueden ser constitutivos de delito, cuyo seguimiento deberá realizar hasta la conclusión de las investigaciones y de que se proceda conforme derecho corresponda

Por lo que hace a ambas autoridades:

QUINTA.- Se impartan cursos de capacitación en forma constante y eficiente a los elementos de las Policías Investigadora del Estado y Estatal Acreditada, que, conforme a la presente Recomendación, tuvieron intervención en los hechos, en relación con los alcances y límites de las funciones que desempeñan, los requisitos que deben reunir los actos de autoridad y las formalidades que deben cumplir, poniendo especial énfasis en temas de derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan y, periódicamente, evaluar su cumplimiento en función al desempeño de sus labores, mediante evaluaciones que se realicen al respecto.

SEXTA. Se instruya a los agentes policiales de ambas corporaciones para que, en todos los casos, cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Procuración de Justicia para la realización y presentación de los partes informativos, particularmente cuando han privado de la libertad a alguna persona

